

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00127

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JESÚS EVELIO CANO ECHEVERRI contra COLPENSIONES, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó y modificó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$2.633.409 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **185** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **2 de Diciembre de 2021** a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2019-00127

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$2.633.409
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 908.526
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$3.541.935

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$3.541.935, de los cuales \$2.633.409 están a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora y \$908.526 corren a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones.

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

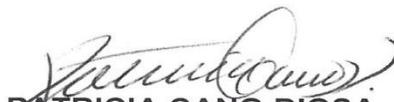
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **185** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **2 de Diciembre de 2021** a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria